

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0853/2024.

Sujeto obligado: Dirección de Recursos Humanos del Municipio de China, Nuevo León.

Sesión ordinaria: veinticuatro de junio dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó se le informara el total del personal sindicalizado jubilado en el Municipio, en el año 2022 y 2023, así como nombre, cargo, área al que perteneció el servidor público, puesto, salario mensual bruto y neto, a cuánto asciende el monto total anual por el pago de salario y todas las prestaciones y compensaciones que tienen.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó diversa información.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

Sentido del proyecto

Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0853/2024.
SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN
DE RECURSOS HUMANOS DEL
MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO
LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: LISSETTE GUADALUPE SALINAS GÓMEZ.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada veinticuatro de junio dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0853/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Dirección de Recursos Humanos del Municipio de China, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 10
IV.- Resuelve	pág. 12

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SIGEMI	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Dirección de Recursos Humanos del Municipio de China, Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado, misma que fue registrada oficialmente en fecha ocho de abril del año en curso, mediante la cual requirió lo siguiente:

“[...] requiero se me informe total del personal sindicalizado jubilado en el Municipio, en el año 2022 y 2023, así como nombre, cargo, área al que perteneció el servidor publico, puesto, salario mensual bruto y neto, a cuanto asciende el monto total anual por el pago de salario y todas las prestaciones y compensaciones que tienen, solicito el documento adjunto por año a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información publica. [...]”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...]

PERSONAL SINDICALIZADO 2022			
NOMBRE	CARGO	AREA	SALARIO MENSUAL BRUTO
Benito Aguirre Belmares	Coordinador	Protección Civil	\$ 4,099.00
Denys Cavazos Guajardo	Secretaria	Secretaria del R. Ayuntamiento	\$ 8,306.00
Perla Cecilia González Chapa	Secretaria	Predial	\$ 3,927.00
Sigifredo Sánchez González	Coordinador de egresos	Tesorería Municipal	\$ 12,231.00
Maria Isabel Reyes Peña	Secretaria	Biblioteca Municipal	\$ 3,866.00
Maribel Tanguma Rodriguez	Intendente	Fomento Deportivo	\$ 3,617.00
Valentin Alvarez Caballero	Jardinero	Ecología	\$ 3,681.00
Juan Antonio Cervantes Hernández	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,224.00
Francisco Garibay Cantú	Coordinador	Servicios Primarios	\$ 6,084.00
Guadalupe González Reyes	Obrero	Servicios Primarios	\$ 2,201.00
Romeo Rodríguez García	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Ricardo Alejandro Tijerina González	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Primitivo Garza Garza	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Leandro Leal Gutiérrez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,495.00
Francisco Lozano Cantú	Chofer	Obras Públicas	\$ 3,681.00
Ricardo Quintanilla Bautista	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,422.00
Noé Rodríguez Guajardo	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,564.00
Juan Angel Cantú González	Albañil	Servicios Primarios	\$ 5,333.00
Daniel Hernández González	Electricista	Servicios Primarios	\$ 3,851.00
Claudia Yadira Cantú Garza	Secretaria	Fomento Deportivo	\$ 3,898.00
Juan Ignacio Díaz Guerra	Chofer	Educación y Cultura	\$ 3,465.00
Francisco Eduardo Garibay García	Coordinador	Secretaria del R. Ayuntamiento	\$ 3,887.00
Elisberto García Rodríguez	Chofer	Secretaria del R. Ayuntamiento	\$ 7,922.00
Sandra Mirasol Moreno Adame	Secretaria	Educación y Cultura	\$ 5,924.00
Amado Zúñiga Cantú	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Mayra Patricia Rodríguez Guajardo	Secretaria	DIF Municipal	\$ 4,012.00
Héctor Juárez Gómez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,681.00

PERSONAL SINDICALIZADO 2023			
NOMBRE	CARGO	AREA	SALARIO MENSUAL BRUTO Y NETO
Benito Aguirre Belmares	Coordinador	Protección Civil	\$ 4,337.00
Denys Cavazos Guajardo	Secretaria	Secretaria del R. Ayuntamiento	\$ 9,248.00
Perla Cecilia González Chapa	Secretaria	Predial	\$ 4,269.00
Sigifredo Sánchez González	Coordinador de egresos	Tesorería Municipal	\$ 12,388.00
Maria Isabel Reyes Peña	Secretaria	Biblioteca Municipal	\$ 5,568.00
Maribel Tanguma Rodríguez	Intendente	Fomento Deportivo	\$ 4,231.00
Valentin Alvarez Caballero	Jardinero	Ecología	\$ 4,295.00
Juan Antonio Cervantes Hernández	Obrero	Servicios Primarios	\$ 5,169.00
Francisco Garibay Cantú	Coordinador	Servicios Primarios	\$ 8,606.00
Guadalupe González Reyes	Obrero	Servicios Primarios	\$ 2,706.00
Romeo Rodríguez García	Obrero	Servicios Primarios	\$ 5,075.00
Ricardo Alejandro Tijerina González	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,385.00
Leandro Leal Gutiérrez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,699.00
Francisco Lozano Cantú	Chofer	Obras Públicas	\$ 5,075.00
Ricardo Quintanilla Bautista	Chofer	Servicios Primarios	\$ 4,126.00
Noé Rodríguez Guajardo	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,959.00
Juan Angel Cantú González	Albañil	Servicios Primarios	\$ 6,275.00
Daniel Hernández González	Electricista	Servicios Primarios	\$ 6,394.00
Juan Ignacio Díaz Guerra	Chofer	Educación y Cultura	\$ 5,075.00
Francisco Eduardo Garibay García	Coordinador	Secretaria del R. Ayuntamiento	\$ 4,216.00
Eliberto García Rodríguez	Chofer	Secretaria del R. Ayuntamiento	\$ 8,716.00
Sandra Mirasol Moreno Adame	Secretaria	Educación y Cultura	\$ 6,441.00
Amado Zúñiga Cantú	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,385.00
Mayra Patricia Rodríguez Guajardo	Secretaria	DIF Municipal	\$ 4,344.00
Héctor Juárez Gómez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 4,385.00

[...]

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] no se me respondió todo lo que solicite ya que también pedí a cuanto asciende el monto total anual por el pago de salario y todas las prestaciones y compensaciones que tienen. [...]”. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado.

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las once horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de las partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el doce de junio del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente, declaró concluida la etapa de pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el diecinueve de junio del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (ocho de abril de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), y 23 de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un Municipio del Estado de Nuevo León.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, para concluir el diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En primer lugar, atendiendo a que la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en relación con ***el informe total del personal sindicalizado jubilado en el Municipio, en el año 2022 y 2023, así como nombre, cargo, área al que perteneció el servidor publico, puesto, salario mensual bruto y neto, solicito el documento adjunto por año a la respuesta de mi solicitud***, se entiende **tácitamente consentida la respuesta brindada al respecto**, por ende, no formará parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/001/2020 pronunciado por del INAI⁵, cuyo rubro indica: **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**⁶, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 7, último párrafo, de la Ley de la materia.

En consecuencia, el análisis del presente procedimiento se avocará únicamente respecto al **monto total anual por el pago de salario y todas las prestaciones y compensaciones que tienen**, asimismo, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Al efecto, tenemos que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado, por lo cual, esta Ponencia procederá a analizar si con la

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”, <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente>
⁶ **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

información proporcionada por el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁷

En ese tenor, se tiene que, al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente una lista del personal jubilado y sindicalizado en el municipio; tal y como se desprende a continuación:

PERSONAL SINDICALIZADO 2022			
NOMBRE	CARGO	AREA	SALARIO MENSUAL BRUTO
Benito Aguirre Belmares	Coordinador	Protección Civil	\$ 4,099.00
Denys Cavazos Guajardo	Secretaría	Secretaría del R. Ayuntamiento	\$ 8,306.00
Perla Cecilia González Chapa	Secretaría	Predial	\$ 3,927.00
Sigifredo Sánchez González	Coordinador de egresos	Tesorería Municipal	\$ 12,231.00
María Isabel Reyes Peña	Secretaría	Biblioteca Municipal	\$ 3,866.00
Maribel Tanguma Rodríguez	Intendente	Fomento Deportivo	\$ 3,617.00
Valentín Álvarez Caballero	Jardinero	Ecología	\$ 3,681.00
Juan Antonio Cervantes Hernández	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,224.00
Francisco Garibay Cantú	Coordinador	Servicios Primarios	\$ 6,084.00
Guadalupe González Reyes	Obrero	Servicios Primarios	\$ 2,201.00
Romeo Rodríguez García	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Ricardo Alejandro Tijerina González	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Primitivo Garza Garza	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Leandro Leal Gutiérrez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,495.00
Francisco Lozano Cantú	Chofer	Obras Públicas	\$ 3,681.00
Ricardo Quintanilla Bautista	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,422.00
Noé Rodríguez Guajardo	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,564.00
Juan Angel Cantú González	Albañil	Servicios Primarios	\$ 5,333.00
Daniel Hernández González	Electricista	Servicios Primarios	\$ 3,851.00
Claudia Yadira Cantú Garza	Secretaría	Fomento Deportivo	\$ 3,898.00
Juan Ignacio Díaz Guerra	Chofer	Educación y Cultura	\$ 3,465.00
Francisco Eduardo Garibay García	Coordinador	Secretaría del R. Ayuntamiento	\$ 3,887.00
Eliberto García Rodríguez	Chofer	Secretaría del R. Ayuntamiento	\$ 7,922.00
Sandra Mirasol Moreno Adame	Secretaría	Educación y Cultura	\$ 5,924.00
Amado Zuñiga Cantú	Obrero	Servicios Primarios	\$ 3,681.00
Mayra Patricia Rodríguez Guajardo	Secretaría	DIF Municipal	\$ 4,012.00
Héctor Juárez Gómez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,681.00

⁷<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

PERSONAL SINDICALIZADO 2023			
NOMBRE	CARGO	AREA	SALARIO MENSUAL BRUTO Y NETO
Benito Aguirre Belmares	Coordinador	Protección Civil	\$ 4,337.00
Denys Cavazos Guajardo	Secretaria	Secretaría del R. Ayuntamiento	\$ 9,248.00
Perla Cecilia González Chapa	Secretaria	Predial	\$ 4,269.00
Sigifredo Sánchez González	Coordinador de egresos	Tesorería Municipal	\$ 12,388.00
Maria Isabel Reyes Peña	Secretaria	Biblioteca Municipal	\$ 5,568.00
Maribel Tanguma Rodríguez	Intendente	Formento Deportivo	\$ 4,231.00
Valentín Álvarez Caballero	Jardinero	Ecología	\$ 4,295.00
Juan Antonio Cervantes Hernández	Obrero	Servicios Primarios	\$ 5,169.00
Francisco Garibay Cantú	Coordinador	Servicios Primarios	\$ 8,606.00
Guadalupe González Reyes	Obrero	Servicios Primarios	\$ 2,706.00
Romeo Rodríguez García	Obrero	Servicios Primarios	\$ 5,075.00
Ricardo Alejandro Tijerina González	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,385.00
Leandro Leal Gutiérrez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 3,699.00
Francisco Lozano Cantú	Chofer	Obras Públicas	\$ 5,075.00
Ricardo Quintanilla Bautista	Chofer	Servicios Primarios	\$ 4,126.00
Noé Rodríguez Guajardo	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,959.00
Juan Ángel Cantú González	Albañil	Servicios Primarios	\$ 6,275.00
Daniel Hernández González	Electricista	Servicios Primarios	\$ 6,394.00
Juan Ignacio Díaz Guerra	Chofer	Educación y Cultura	\$ 5,075.00
Francisco Eduardo Garibay García	Coordinador	Secretaría del R. Ayuntamiento	\$ 4,216.00
Eliberto García Rodríguez	Chofer	Secretaría del R. Ayuntamiento	\$ 8,716.00
Sandra Mirasol Moreno Adame	Secretaria	Educación y Cultura	\$ 6,441.00
Amado Zúñiga Cantú	Obrero	Servicios Primarios	\$ 4,385.00
Mayra Patricia Rodríguez Guajardo	Secretaria	DIF Municipal	\$ 4,344.00
Héctor Juárez Gómez	Chofer	Servicios Primarios	\$ 4,385.00

Sin embargo, al revisar detalladamente el listado proporcionado, se observa que el sujeto obligado no especifica claramente a cuánto asciende el monto total anual destinado al pago de salarios. Además, omite detallar las prestaciones y compensaciones que reciben, limitándose únicamente a mencionar el nombre, cargo, área y salario mensual del personal jubilado sindicalizado.

De modo que, esta Ponencia estima que lo requerido por la parte promovente guarda relación con información que debe generar el sujeto obligado, conforme a lo dispuesto en la propia Ley de la materia, pues el artículo 95, fracción XLIII, dispone, en lo conducente, que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho dispositivo se señalan, destacando lo relativo al **listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben**.

Es decir, que corresponde a información con la que debe contar a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera electrónica.

Lo anterior, tomando en cuenta que, en términos de lo establecido en el artículo 19 segundo párrafo de la Ley de la materia, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia⁸, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, el sujeto obligado fue omiso de proporcionar al particular la información de manera completa, dado que no le brindó el **monto total anual por el pago de salario y todas las prestaciones y compensaciones que tienen las personas jubiladas**, lo cual afecta la congruencia y exhaustividad de la información requerida.

Por lo tanto, se estima que el sujeto obligado es omiso en atender debidamente el requerimiento de información efectuado por el particular por lo cual, resulta **fundado** el motivo de inconformidad invocado por el particular consistente en “**la entrega de información incompleta**”.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 162 de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta del sujeto obligado, a fin de que proporcione al particular de forma completa la información requerida en la modalidad solicitada.

Modalidad.

⁸<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>

La información requerida deberá ponerse a disposición de la parte recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”⁹ y “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE**”¹⁰.

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las

⁹ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

¹⁰ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0853/2024**, promovido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Dirección de Recursos Humanos del Municipio de China, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**,

vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

Lic. Brenda Lizeth González Lara

Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez

Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0853/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, que va en trece páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado el total del personal sindicalizado jubilado en el Municipio, en el año 2022 y 2023, así como nombre, cargo, área al que perteneció el servidor público, puesto, salario mensual bruto y neto, a cuánto asciende el monto total anual por el pago de salario y todas las prestaciones y compensaciones que tienen.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que te proporcione de forma completa la información que solicitaste.